

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). La presente Demanda de SUCESIÓN INTESTADA por motivo de la muerte del señor TEOFILO DÍAZ GUZMÁN donde el solicitante es el señor TEOFILO DIAZ LONDOÑO correspondió a este Juzgado y queda radicada bajo el número: 2021-00191. Documentos aportados con la demanda:

- Poder otorgado por el señor TEOFILO DIAZ LONDOÑO, al abogado ESTEBAN ORTÍZ GUERRA. (fl. 2).
- Copia de la Escritura Pública No. 051 del 17 de febrero de 2012. (fl. 3-8).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor TEOFILO DÍAZ LONDOÑO. (fl. 8 vto.).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor TEOFILO DÍAZ LONDOÑO. (fl. 9).
- Copia del Registro Civil de Defunción. (fl. 10)
- Copia Certificado Paz y Salvo. (fl. 11).
- Escrito de la demanda. (fls. 12-16).

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir por las siguientes razones:

- De conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6º del artículo 489 ibídem, no se dio cumplimiento a la exigencia respecto del avalúo de los bienes conforme lo exige el artículo 444 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se realizó el incremento al que se refiere la citada disposición.
- Se deberá aclarar el valor del inmueble ubicado a la orilla del rio Negro Centro Poblado de Puerto Libre, teniendo en cuenta que en literal B del acápite “8.3 BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE”, indican que el valor en letras es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS; sin embargo, en números hacen referencia al valor de \$150.000.000 millones.
- Se obtiene del estudio de la demanda, que con la misma no se allegan Registros Civiles de Nacimiento de los señores LUIS ENRIQUE DÍAZ LONDOÑO, CARLOS ARTURO DÍAZ LONDOÑO Y MARTHA DÍAZ LONDOÑO, para probar la calidad de

herederos en condición de hijos del causante y presunto padre, señor TEOFILO DÍAZ GUZMÁN. (numeral 3º Art. 84 C.G.P.).

- No se aportó el certificado de tradición del bien descrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-18847 ubicado en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.
- No se Aportó Certificado de tradición de los mencionados bienes ubicados en el centro poblado de Puerto Libre.
- Conforme el numeral 8º del artículo 489 del C.G.P. no se aporta prueba del estado civil al que se hace mención en la demanda entre el causante y la señora MARLENY LONDOÑO RODRÍGUEZ.
- Debe establecer la parte demandante los datos de notificación de la señora MARLENY LONDOÑO RODRÍGUEZ denominada cónyuge sobreviviente del causante, a efecto de vincularla de conformidad con lo determinado por el artículo 492 del CGP.
- No se aportaron los correos electrónicos de las demás partes mencionadas en la demanda, ni se realizó el envío de la demanda y los anexos conforme el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena del rechazo.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada a través de apoderado por el señor TEOFILO DIAZ LONDOÑO, donde es causante el señor TEOFILO DÍAZ GUZMÁN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Auto Interlocutorio No. 343
Radicado: 2021-00191
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Interesado: TEOFILO DÍAZ LONDOÑO
Causante: TEOFILO DÍAZ GUZMÁN

TERCERO. Reconocer personería suficiente en derecho al Doctor ESTEBAN ORTÍZ GUERRA abogado en ejercicio, con T.P. No. 71.157 del C.S.J. para llevar la representación judicial del señor TEOFILO DIAZ LONDOÑO en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 109 del 25 de junio de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co